

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5369

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 38, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 76, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Fólicas

Decreto número 107 de 1928, de 10 de Septiembre, por el cual se nombra Primer Suplente del Corregidor de Policía de Nicuesa. 18365

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 40, de 28 de Julio de 1928. 18365

Resolución número 41, de 6 de Agosto de 1928. 18365

Resolución número 42, de 30 de Agosto de 1928. 18365

Carta de Naturaleza. 18365

Reconocimiento del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina por el Gobierno de la República de Panamá. 18365

SECCION DE INMIGRACION

Resolución número 10, de 23 de Agosto de 1928. 18365

Resolución número 11, de 23 de Agosto de 1928. 18365

Resolución número 12, de 30 de Agosto de 1928. 18365

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 19 de 1928, de 29 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el personal médico del Hospital Santo Tomé. 18365

Decreto número 38 de 1928, de 29 de Agosto, por el cual se nombra una Comisión que tenga a su cargo la creación, mantenimiento y embellecimiento del Parque Nacional. 18365

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 225, de 4 de Septiembre de 1928. 18364	
Certificado número 133 de registro de marca de fábrica. 18364	

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Relación de los documentos presentados al Derrio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Septiembre de 1928. 18367

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
Resolución número 14 de 23 de Agosto de 1928. 18367	
Actos Oficiales. 18367	
Edictos. 18367	

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 107 DE 1928

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra primer suplente del Corregidor de Policía de Nicuesa.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Tomás Garibaldi R., primer Suplente del Corregidor de Policía de Nicuesa, Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 40.—Panamá, Julio 28 de 1928.

Vista la comunicación de fecha 8 de Junio del año en curso, por medio de la cual el señor Juan Herouin dimite el cargo de Cónsul *ad honorem* de la República de Panamá en Marsella, Francia.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Herouin la referida dimisión, y darle las gracias por los servicios prestados al país durante el tiempo que desempeñó el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 41.—Panamá, Agosto 6 de 1928.

Visto el memorial anterior y por cuanto los documentos que acompañan aponen demostrado que el señor Jesús

Racine, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza adjunta a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Jesús Racine Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 42.—Panamá, Agosto 18 de 1928.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el doctor Eduardo Chiari, por medio de la cual pide permiso para aceptar la Medalla que le ha conferido el Gobierno de la República de Cuba, como Delegado de Panamá a la Sexta Conferencia Internacional Americana que se reunió en la Habana,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al doctor Eduardo Chiari, para que acepte la Medalla en referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALVO:

Por cuanto que el señor Jesús Racine, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural del Carmen, Departamento de Bolívar, República de Colombia, de 45 años de edad, comerciante y casado con la señora Desdania Iglesias, panameña; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Dolega el 22 de Marzo de 1928.

Partiendo en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Jesús Racine, declarándolo panameño, y como tal sujeto a las leyes y al pago de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Agosto de 1928.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Argentina acredita al señor doctor Ricardo J. Davel con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor doctor Ricardo J. Davel con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina ante el Gobierno de Panamá y requiérase a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y dos días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECCION DE INMIGRACION

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 10.—Panamá, Agosto 23 de 1928.

El señor Santiago Loo, mayor de edad, natural de china, en representación de la firma «King Chong y Compañía», solicita por medio de memorial elevado a esta Secretaría el 11 de Abril de este año, complementado por el de 31 de Julio último, que de conformidad con los artículos 12 de la Ley 6ª de 1928 y 5º del Decreto número 24, reglamentario de dicha ley, se permita inmigrar al país al ciudadano chino Loo Wain Men para que venga a trabajar como socio en el establecimiento comercial que la mencionada empresa tiene en esta ciudad.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

1º. Que el artículo 12 de la Ley 6ª de 1928 estatuye que la inmigración de chinos, sirios, turcos y negros, cuyo idioma original no sea el español, queda restringida al cupo que señale anualmente el Poder Ejecutivo de acuerdo con la estadística que al efecto se llevará en la Oficina de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cupo que no podrá exceder en ningún caso de las siguientes cantidades, y sin perjuicio de que se llenen los requisitos del artículo 5º de esta ley: chinos 10 cada año; sirios 10 cada año; turcos 10 cada año; negros 10 cada año;

2º. Que el artículo 5º del Decreto número 24 de este año, que reglamenta la mencionada Ley 6ª, establece el cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6ª de 1928 para el año de 1928 no podrá exceder de cinco. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos: 1º. En su condición económica que le permita trabajar por su propia cuenta; 2º. En su antigua residencia en la República por un lapso no menor de cinco años habiendo observado siempre buena conducta; 3º. En su parentesco legítimo comprobado, con personas residentes en la República que soliciten y apoyen su entrada al

1. En su actitud para trabajos agrícolas e industriales; 2. En su grado de instrucción general;

3. Que el peticionario afirma que el señor Loo Wain Men es persona que posee medios económicos que le permitan trabajar por su propia cuenta, que es su primo hermano y que ha recibido una instrucción general que le hace competente para ejercer el comercio y las industrias, circunstancias estas que compondrán el mismo Loo Wain Men ante el Consulado de Panamá en Hong Kong; y

4. Que aún no se ha llenado el cupo de cinco que ha señalado el artículo 5.º del Decreto número 24, ya citado, para el año de 1928.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Enviar la solicitud de Santiago Loo al Consulado de Panamá en Hong Kong para que con citación del chino Loo Wain Men practique las pruebas necesarias para establecer los hechos alegados por el peticionario.

Una vez que practique las pruebas y llene los requisitos del artículo 1.º del Decreto número 24 de este año, comunicará dicho funcionario a este Despacho el resultado a fin de resolver si es o no del caso incluir al chino Loo Wain Men en el cupo fijado por el artículo 5.º del referido Decreto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 11.—Panamá, Agosto 23 de 1928.

El señor Francisco Amuy, mayor de edad, natural de China, solicita por medio de memorial elevado a esta Secretaría el 8 de Abril de este año, complementado por el 6 de los corrientes, que de conformidad con los artículos 12 de la Ley 6.ª de 1928 y 5.º del Decreto número 24, reglamentario de dicha ley, se permita inmigrar al país al chino Wah Yeng para que venga a trabajar en el establecimiento comercial que tiene en esta ciudad.

Para resolver la anterior solicitud.

SE CONSIDERA:

1.º Que el artículo 12 de la Ley 6.ª de 1928, estatuye que la inmigración de chinos, sirios, turcos y negros, cuyo idioma original no sea el español, queda restringida al cupo que señala anualmente el Poder Ejecutivo de acuerdo con la estadística que al efecto se llevará en la Oficina de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cupo que no podrá exceder en ningún caso de las siguientes cantidades, y sin perjuicio de que se llenen los requisitos del artículo 3.º de esta ley: chinos 10 cada año; sirios 10 cada año; turcos 10 cada año; negros 10 cada año;

2.º Que el artículo 5.º del Decreto número 24 de este año, que reglamenta la mencionada Ley 6.ª, establece en el cupo que trata el artículo 12 de la Ley 6.ª de 1928 para el año de 1928, no podrá exceder de cinco. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándose en los siguientes hechos: 1.º En su condición económica que le permita trabajar por su propia cuenta; 2.º En su antigüedad residente en la República por un tiempo no menor de cinco años habiendo observado siempre una conducta; 3.º En su parentesco, legítimo o consanguíneo, con personas residentes en la República que soliciten y aprueven su entrada al país; 4.º En su actitud para trabajos agrícolas e industriales; 5.º En su grado de instrucción general;

3.º Que el peticionario afirma que el señor Wah Yeng es su primo hermano, competente para el comercio y las industrias y que ha recibido en China una instrucción general, circunstancias estas que compondrán el mismo Wah Yeng ante el Consulado de Panamá en Hong Kong; y

4.º Que aún no se ha llenado el cupo de cinco que ha señalado el artículo 5.º del Decreto número 24, ya citado, para el año de 1928.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Enviar la solicitud de Francisco Amuy al Consulado de Panamá en Hong Kong para que con citación del chino Wah Yeng practique las pruebas necesarias para establecer los hechos alegados por el peticionario.

Una vez que practique las pruebas y llene los requisitos del artículo 1.º del Decreto número 24 de este año, comunicará dicho funcionario a este Despacho el resultado a fin de resolver si es o no del caso incluir al chino Wah Yeng en el cupo fijado por el artículo 5.º del referido Decreto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 12.—Panamá, Agosto 30 de 1928.

Joaquín Chong Ling, mayor de edad, ciudadano chino, en representación legal de la raza social «Chong Siao y Compañía», solicita de esta Secretaría, por medio del memorial de fecha 15 de Mayo de este año, complementado por el 27 de los corrientes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 6.ª de 1928, se permita inmigrar al país al chino Lay Lem para que venga a trabajar en la casa comercial que dicha empresa tiene establecida en esta ciudad.

Para resolver la anterior solicitud.

SE CONSIDERA:

1.º Que el artículo 12 de la Ley 6.ª de 1928, invocado por el peticionario, estatuye que la inmigración de chinos, sirios, turcos y negros, cuyo idioma original no sea español, queda restringida al cupo que señala anualmente el Poder Ejecutivo de acuerdo con la estadística que al efecto se llevará en la Oficina de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cupo que no podrá exceder en ningún caso de las siguientes cantidades, y sin perjuicio de que se llenen los requisitos del artículo 3.º de esta ley: chinos 10 cada año; sirios 10 cada año; turcos 10 cada año; negros 10 cada año;

2.º Que el artículo 5.º del Decreto número 24 de este año, que reglamenta la mencionada Ley 6.ª, establece en el cupo que trata el artículo 12 de la Ley 6.ª de 1928 para el año de 1928, no podrá exceder de cinco. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándose en los siguientes hechos: 1.º En su condición económica que le permita trabajar por su propia cuenta; 2.º En su antigüedad residente en la República por un tiempo no menor de cinco años habiendo observado siempre una conducta; 3.º En su parentesco, legítimo o consanguíneo, con personas residentes en la República que soliciten y aprueven su entrada al país; 4.º En su actitud para trabajos agrícolas e industriales; 5.º En su grado de instrucción general;

3.º Que el peticionario afirma que el señor Lay Lem es persona de buena condición económica, que es hermano de su esposa, domiciliada en esta ciudad, y que ha recibido en China estudios expuestos para el comercio y las industrias; y

4.º Que aún no se ha llenado el cupo de cinco que ha señalado el artículo 5.º del Decreto número 24 ya citado, para el presente año.

Por todas las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Enviar la solicitud del señor Joaquín Chong Ling al Consulado de Panamá en Hong Kong para que, con citación del chino Lay Lem, practique las pruebas necesarias para establecer los hechos alegados por el peticionario.

Una vez que practique las pruebas y llene los requisitos del artículo 1.º del Decreto número 24 de este año, comunicará dicho funcionario a esta Secretaría el resultado a fin de resolver si es o no del caso incluir al chino Lay Lem en el cupo fijado por el artículo 5.º del referido Decreto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 18 DE 1928

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el personal médico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dr. Antonio Alferola, Médico Interno del Hospital Santo Tomás, con una asignación mensual de B. 75.00, nombramiento efectivo a partir del día 27 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 19 DE 1928

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se nombra una Comisión que tenga a su cargo la creación, mantenimiento y embellecimiento del Parque Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º. El área de terreno comprada por la Nación a los señores Jorge Luis Paredes, José Antonio Paredes y Miguel Angel Paredes por escritura pública número 875 de 31 de Julio del presente año, que se destinaba perpetuamente, con las arboladas que allí existen hoy, a lugar de recreo y expansión de los habitantes del país y de los visitantes o transeúntes.

Esta área se unirá por medio de una carretera con los terrenos pertenecientes a la Antigua Ciudad de Panamá, y todos quedarán designados desde la fecha de este Decreto con el nombre de Parque Nacional.

Artículo 2.º. Nómbrase una Junta compuesta de los señores Dr. Basilio A. Morales, Juan Antonio Guzmán, Enrique G. Aranao y Roberto Lewis, que presidirá el Secretario de Agricultura y Obras Públicas o quien haga a sus veces y que tendrá las funciones siguientes:

- 1.º Hacer el estudio de los terrenos y decidir, previa consulta de Ingenieros civiles y de Sanidad, la disposición y localización de las calles o vías que deben construirse en el Parque y prolongarse hasta la Antigua Ciudad de Panamá;
- 2.º Designar los lugares más convenientes para el establecimiento de un Jardín Zoológico y de un Jardín Botánico;
- 3.º Dirigir por medio del personal técnico y de obreros que fueren necesarios, la construcción de tales vías y jardines;
- 4.º Atender con los fondos que la Nación o el Municipio de Panamá apropien y le entreguen a la Junta, a la limpieza de los terrenos, al embellecimiento del Parque y de las vías y la conservación y mejoramiento de las arboladas, para lo cual la Junta puede crear el número de agentes o guardias permanentes recomendados que vayan siendo necesarios.

Parágrafo. La Junta podrá solicitar donativos de particulares que se intere-

sen en el embellecimiento del Parque Nacional y en la conservación de las ruinas de la Antigua Ciudad de Panamá, y usar esos fondos, publicando periódicamente las cuentas correspondientes.

Artículo 3.º. De la cantidad votada para Obras Públicas en la Provincia de Panamá, en el Presupuesto Nacional de 1927-1928, destínase la suma de \$ mil balboas (B. 2,000,000) para dar principio a la formación del Parque Nacional.

Esta suma le será entregada a la Junta y el uso de ella será comprobado debidamente ante la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2239.—Panamá, 4 de Septiembre de 1928.

En escrito de fecha 28 de Mayo del corriente año, el apoderado de «G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft», Frakfort sobre el Mein, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio colores y productos químicos.

La marca en referencia consiste en la representación de un hombre con un haz de trigo que lleva sobre uno de sus hombros, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, anuncios, catálogos, etc., de éstos de manera que se ostime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft» Frakfort sobre el Mein, Alemania.

Expídiase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 4 de Septiembre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1825 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rodrigo Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1825

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Septiembre 4 de 1928.

—Caduca: Septiembre 4 de 1938.

RODRIGO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados,

dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución No. 2239 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «I. G. Farbenindustrie Aktien-Gesellschaft» de Frankfurt, sobre el Mehl, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio colores y productos químicos que se elabora o fabrica en Frankfurt sobre el Mehl, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Mayo de 1928 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 374 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 4 de Junio de 1928.

Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

R. CHIHARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la representación de un hombre con un haz de trigo que lleva sobre uno de sus hombros, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, anticuchos, empaques, etc., de estos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Septiembre de 1928.

As. 3542. Escritura 451 de 3 del mes pasado de la Notaría 1ª, por la cual Mo Wu vende a la sociedad «Lucky Ho Tai Co.», las acciones que tiene en esa sociedad.

As. 3543. Escritura 252 de 10 del mes pasado de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un contrato sobre usufructo de un lote de playa de propiedad Municipal, celebrado entre el Municipio de Panamá y la «Orden de los Caballeros del Sagrado Corazón de Jesús.»

As. 3544. Escritura 4 de 28 de Abril de este año otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Capira, por la cual Mariátegui los Santos Rodríguez constituye hipoteca a favor de Manuel Prado sobre una finca ubicada en ese Distrito.

As. 3545. Escritura 472 de 27 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual E. E. Rigney vende a Joseph M. Scally un lote de terreno en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor sobre el mismo lote.

As. 3546. Telegrama de esta fecha del Juez 2º Municipal del Distrito de Colón en el cual comunica que a petición de José M. González R. se un decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Tomás Castillo ubicada en ese Distrito.

As. 3547. Escritura 992 de 31 del mes pasado de la Notaría 2ª, por la cual Josefa R. de Calvo constituye hipoteca a favor de Lucio Chantre sobre una finca en esta ciudad y la «Compañía Internacional de Seguros» hace una cancelación hipotecaria.

As. 3548. Escritura 51 de 25 del mes pasado de la Notaría de Los Santos, por la cual José del C. Vásquez vende a Nicomedes Jara una finca ubicada en Belisario.

As. 3549. Escritura 589 de 30 de Julio de este año de la Notaría 2ª, por la cual Rodolfo Urdaneta vende a María R. de Urdaneta una finca ubicada en el Distrito de Chiriquí.

Panamá, Septiembre 6 de 1928.

El Registrador General.

B. QUINERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 14.—Panamá, Agosto 23 de 1928.

En memorial dirigido a este Despacho por la señora Florence Mardat viuda de Saint Louis, fecho en la ciudad de Boacas del Toro, y representado por el señor Rosendo Jurado, abogado de allí, pide apellido la rectificación del acta de su matrimonio contraído con Augustus Saint Louis, y la del asiento 532, correspondiente al acta de defunción de su esposo, Constantino Santo Louis, equivocadamente inscritos en esta Dirección General, en los libros respectivos.

En apoyo de su solicitud en cuanto a la rectificación del asiento 451, manifiesta la petente que en la escritura Notarial que protocoliza el acta de su matrimonio, consta que tanto ella como su difunto esposo firmaron dicha escritura con sus verdaderos nombres, o sean Constant Augustus Saint Louis y Florence Mardat.

Para asentar el acta matrimonial en esta Dirección General, no se tuvieron en cuenta las firmas autógrafas de los cónyuges expresadas en dicha escritura, sino se extrajeron los nombres Augustus Saint Louis y Florence Mardat, del acta matrimonial protocolizada en la escritura Notarial. En cuanto al acta de defunción de su esposo, asiento 532, como Quinto de defunciones de la Provincia de Boacas del Toro, consta que el declarante al hacer la solicitud de enterramiento del cadáver del esposo de la petionaria, manifestó al Registrador Auxiliar de Boacas del Toro, que el extinto respondía al nombre de Constantino Santo Louis y con este nombre se registró la defunción citada.

Quiere la petente que sean rectificados o corregidos los asientos 532, Tercero Primero de matrimonios contraídos antes del año de mil novecientos catorce, y 451 de defunciones de la Provincia de Boacas del Toro, porque considera que existen errores esenciales y a ello no puede oponerse esta Dirección General, desde luego que el Capítulo XII, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, le permite, previa tramitación inherente al respecto.

Se ha diligenciado este negocio con todas las ritualidades de la ley, y se encuentra para resolver si procede o no la rectificación pedida; pero como esas inscripciones están dentro de la prohibición del artículo 33 de la misma ley, no corresponde a esta Dirección General hacer la rectificación del caso, ya que ello es potestativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, el infrascripto Registrador General del Estado Civil de las Personas.

RESUELVE:

Remitir lo actuado a ese Alto Tribunal de Justicia, para que ordene lo que prescriba en derecho.

Prevengase al señor Julián Valdés, apoderado especial, para que comparezca a la Corte a hacer valer los derechos a él concaudados, cinco días después de notificada la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese. El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAÉN.

Pamplon Arango, Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LBO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... R. 6.00
 « seis meses..... 3.00
 « tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PRDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PRDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin fierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Noveca» hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras, Presente.

Yo, Máximo Santamaría, mayor de edad, soltero, vecino de este Distrito, a usted con todo respeto solicito se sirva adjudicarme en plena propiedad gratuita un globo de terreno de una capacidad superficial de cuatro (4) hectáreas con dos mil setecientos dos (2702) metros con noventa y dos (92) decímetros cuadrados, ubicado en el campo de Los Algarobos de esta jurisdicción; tiene una hectárea cultivada de plantas agrícolas; reconoce una servidumbre de tránsito; está en parte cercado y parte sin cerca, contiene dentro unas casas de habitación

de mi familia y mías y con consentimiento de ellos hago esta petición. Limita ese terreno por el Norte, Francisco Lima, camino de servidumbre, Bonifacio Sánchez y montes libres (baldíos); Sur camino al Distrito de Soná y camino de servidumbre; Este, montes libres (baldíos), Nieves González y Marcelino Delgado y Oeste, Nieves González. Cumpliendo doctrina sentada por la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas, juro a usted que a ese terreno le seguiré dando el uso de labores agrícolas, y que me someto a las prescripciones contenidas en el artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Doy poder para que me represente en esta solicitud, hasta firmar y hacer registrar la correspondiente escritura, al señor Ignacio de L. Valdés, Agente de Tierras de esta vicinidad.

Fuendo esta petición en la gracia que concede el artículo 163 del Código Fiscal.

Santiago, Agosto 22 de 1928.

Rogado por Máximo Santamaría, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Dionisio Aguila.

Aceptado el poder,

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras, Santiago.

Señor:

Yo que suscribo, M. Almanza Caballero, mayor de edad, casado, natural y vecino del Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, con mi mayor respeto expongo:

Que en uso de poder especial que me tiene otorgado el señor Bonifacio Rodríguez y que reposa en la oficina a su digno cargo, presentado personalmente por Rodríguez, solicito para dicho señor, mayor de edad, jefe de familia, natural y vecino de la Aldea del Castillo, Distrito de San Francisco, agricultor y sin título de propiedad raíz, título gratuito de dos hectáreas cuatro mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados (Hts. 2. 4836 m. c.), situado a orillas del río Santa María y cuyo nombre es El Guabito, comprensión de la Aldea o campo del Castillo, jurisdicción del Distrito de San Francisco, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el río Santa María; por el Este, terrenos de Mateo Almanza; por el Sur, terrenos de Ubaldo Almanza; y por el Oeste, predio de Candelario Almanza.

Acompaño a la siguiente solicitud los siguientes documentos, por los que prueba el señor Bonifacio Rodríguez tener derecho a que se le favorezca con la concesión del título gratuito del terreno mencionado:

Declaraciones juradas ante autoridad competente, de los señores Nicomedes Jiménez y Manuel Rodríguez;

El plano número 945 en doble ejemplar, en que consta la mensura hecha por el señor Carlos Torrazza, Agrimensor autorizado por el Poder Ejecutivo;

El informe rendido por el mismo señor Torrazza ante el Juez Segundo del Circuito.

El señor Rodríguez tiene a su cargo el siguiente personal de familia:

Señora Eusebia González e hijos, Jacoba Castillo de 14 años, Regina Castillo

de 11 años, y Pastora Rodríguez de 2 años.

Es público y notorio que el señor Bonifacio Rodríguez es muy noble, que ha vivido y vive solo del cultivo del terreno mencionado, cuyo litu o gratuito solicitud de conformidad con los artículos 161 y 166 del Código Fiscal y leyes que sobre la materia lo reforman.

El terreno en referencia está cultivado con caña de azúcar y otros frutos, tiene un rancho, un trapiche y su fondo respectivo, y es el mismo que cultivó el finado Casimiro Rodríguez, padre de Bonifacio, durante su vida con permiso permanente, según informaciones del interesado y los vecinos.

Con la documentación adjunta, ajustada a las reglas que exige el Código Fiscal, pruébase que el señor Rodríguez está marcado por el mismo cuerpo de leyes, confío que será resuelta esta petición en sentido favorable.

La Peña, Mayo 21 de 1928.

M. Abonanza Caballero.

Santiago, Agosto 21 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color bozco cachón de primera talla, marcado a fuego así:

B S - R-

el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Chumical» hace más de dos años, sin tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley.

El Alcalde,

CALIXTO GAVARA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color bosco, talla cuarta, marcada a fuego (S) en el anca del lado derecho, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los llanos de La Soledad, sin dueño conocido, hace más de dos meses.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los lugares más concurridos de la localidad, y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Félix Herrera C.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Balcón P., de esta vecindad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y medio de alto el cual fue traído y denunciado ante esta Alcaldía por el dueño de una labranza agrícola en la cual junto con otros cerdos fue encontrado causando daños notables. Esta labranza está establecida cerca del caserío nombrado Albina Grande de la comprensión de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de quién sea y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsiguientes al respecto del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos; y

Que si nadie prueba derechos sobre el apunado cerdo durante el término que se deja señalado, se venderá en almoneda pública y seguirá el fin establecido por los artículos mencionados.

Guararé, Agosto 19 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—9

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositado un novillo negro, despuntado, marcado a fuego con dos ferretes: el uno indica las letras «US», y el segundo representa una P unida a un cinco, verticalmente. Ha sido avaluado en la suma de veintidós balboas y medio (B. 22.50).

Este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar visible de esta Alcaldía hoy veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho, por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fdo. Carrasco M.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Lombardo, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada desde ayer una novilla de color negro, como de tres años de edad, sin hierro ninguno, señalada a sangre con trenza y resaca que se halla en ambas orejas. Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Mariano Herrera, de esta naturaleza y vecindad, por estar pastando en el lugar de Cerroño, Cortegü-

niento de Cañaveral, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (bucy) de color amarillo, oji negro con estos ferretes: en la paleta izquierda

(J)

en la pulpa derecha (J), no tiene marca de sangre ninguna.

Esté animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del lugar de Potrerillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien rebianquisada y parida de ternera hombre, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de adentro a la usanza con que distinguen algunos cholos o indios sus animales y la marca de fuego es una (G) mayúscula de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una tramitación judicial a que dió lugar un denuncia contra Amador Ponce, por apropiación indebida, en el cual sobreseyó el señor Juez del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, ello no fue establecido y antes bien los peritos nombrados certificaron que la marca que lleva dicho animal, solo tiene algún parecido con uno de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia

para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuntados, marcado a fuego en el anca izquierda así:

EP

y señalado a sangre con trenza y golpe por encima de sus oreja, el cual se encuentra pastando por los manglares de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denuncia presentado por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el tiempo que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal; previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, se encuentra depositado un novillo amarillo, cachí-alto, con una mancha blanca en la barriga, marcado a fuego así:

Al lado derecho: AP; al lado izquierdo: DS y M; el cual se encuentra vagando en el lugar denominado «París Viejo», de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Parita, Julio 23 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—21